



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 03/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500994871**



20165500994871

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.**  
**CARRERA 15 CALLE 13C - 26**  
**RIO VIEJO - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49773** de **21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 49773 del 21 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.**, identificada con N.I.T **900512640-6**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 348 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

## RESOLUCIÓN No. 49773 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.** con N.IT. 900512640-6

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13097** de fecha **21 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **SJK278** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S** Identificada con el NIT. **900512640-6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **531**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **531**,

## RESOLUCIÓN No. 49773 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S**, con N.IT. 900512640-6

***“Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.”***

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA               | PLACA  |
|---------|---------------------|--------|
| 13097   | 21 de abril de 2015 | SJK278 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13097** de fecha **21 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S** identificada con NIT. **900512640-6**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S**, identificada con NIT. **900512640-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **531** esto es, “(...) **Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.** (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

**RESOLUCIÓN No. 49773 Del 21 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.**, con N.IT. **900512640-6**

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. **900512640-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **531** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. **900512640-6**, con domicilio en la ciudad de **RIO VIEJO – BOLIVAR**, en la **CARRERA 15 CALLE 13C-26**, teléfono **3135323291**, correo electrónico **TRANSINCARVALLEDUPAR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme

**RESOLUCIÓN No. 49773 Del 21 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S**, con N.IT. 900512640-6

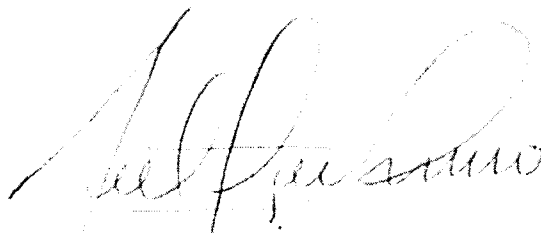
parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 49773 del 21 SEPTIEMBRE 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 49773 Del 21 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S, con N.IT. 900512640-6

---

# INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.13097

## 1. FECHA Y HORA

| AÑO |    | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |  |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|--|
| 18  | 01 | 02  | 03 | 04 | 00 | 01   | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10      |  |
| 21  | 05 | 06  | 07 | 08 | 08 | 09   | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 06 | 09      |  |
|     | 09 | 10  | 11 | 12 | 16 | 17   | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 16 | 17      |  |



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE



## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Via Valledupar - la Paz Km 2. Sna

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 5. EXPEDIDA

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |

## 7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

## 8. CLASE DE VEHICULO

|                   |                |   |
|-------------------|----------------|---|
| AUTOMÓVIL         | CAMIÓN         |   |
| BUS               | MICROBUS       | X |
| BUSETA            | VOLQUETA       |   |
| CAMPERO           | CAMIÓN TRACTOR |   |
| CAMIONETA         | OTRO           |   |
| MOTOS Y SIMILARES |                |   |

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

|                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | #1161539                 |
| LICENCIA DE CONDUCCIÓN | #1161539                 |
| EXPEDIDA               | VENCE 13-07-2018         |
| NOMBRES Y APELLIDOS    | Jorge Luis Morales Portu |
| DIRECCIÓN              | Bogotá                   |
| TELÉFONO               | 3013510125               |

## 9. PROPIETARIO DE VEHICULO

|                     |
|---------------------|
| Rodrigo Gómez Gómez |
| CC 1127228727       |

## 10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Interior y Caribe S.A.S Nit 900512640

## 11. LICENCIA DE TRANSITO

|             |
|-------------|
| 10000147845 |
|-------------|

## 12. TARJETA DE OPERACION

|           |
|-----------|
| 091016289 |
|-----------|

## 13. DATOS DEL AGENTE

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS     | ENTIDAD    |
| San Diego Acarado Barza | Sena Deces |
| PLACA No.               | 000787     |

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION)

## 14. INMOVILIZACION

|        |        |             |
|--------|--------|-------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|        |        | Terminal    |

## 15. OBSERVACIONES

Roberto Barrios, Daniel Rodríguez, Oscar Obeso, Monol CC 2-13-1-460, Inmovilizado por 10000 DE 2009 INF. 590

16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

|                                                |                                          |                              |
|------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| FIRMA DEL AGENTE<br>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | FIRMA DEL CONDUCTOR<br>C.C. No. 10161539 | FIRMA DE TESTIGO<br>C.C. No. |
|------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|

**INFRACCIONES DE TRANSPORTE (ART. 54 DECRETO 3366 DE 2003)**

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS OMIXITO 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 402 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada. 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio. 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con éstas vencidas. 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación. 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de ruas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar al nivel de servicio o los tarifas que deben cobrar dichos automotores. 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado distos de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite. 408 Expedir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar seguros de la empresa. 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros. 410 Expedir traslitos de divero por devinculación o por expiración de plaza y salvo. 411 Modificar el nivel de servicio autorizado. 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 414 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que reportan la operación. 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir plaza y salvo. 416 Vincular a las empresas o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para ésta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces. 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual obligatorias, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas. 419 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado ante este plazo. 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación. 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada en la empresa. 424

Alinear la tarifa. 425 Despechar servicios oportunamente la Planta de Despacho. 426 Controlar de vinculación de los equipos Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL.** 430 No mantener el vehic. documentos necesarios para transitar l. correspondiente al Fondo de Reposición, empresa de la cual se desvincula. 435 Pl. Despecho en las rutas autorizadas. 437 No

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR PRIVADA DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no pertenezca a los archivos de la entidad solicitante. 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, así como los accidentes de la misma o los siniestros por los disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio. 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los nombres y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación. 444 No suministrar la Planilla de Viaje Cubrenota o cobrar tarifa adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegada. 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa. 446 No Presentar, dentro de los primeros cuarenta meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite. 448 Entregir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa. 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantener facturado por el concepto de seguro. 450 Entregir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo. 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 453 Entregir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación. 454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo. 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces. 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas. 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. 459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control. 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI. 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos. 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 464 No retirar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula. 465 Prestar el servicio de transporte sin un medio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional. 466 No portar la Tarjeta de Control. 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS YMDOT POR CARRETERA.** 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 469 No mantener actualizada la información del equipo así como el cual presta el servicio. 470 No suministrar la información que se le ha sido solicitada y que no reposa en los archivos de la entidad solicitante. 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los documentos de la misma o los señuelos por los departamentos legales vinculados según la modalidad de servicio. 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Placas de Operación o con éstas vencidas. 473 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un estado en el cual en desdichos vehículos y motor y motor secundario y propiedad por cada categoría de vehículos del Contrato de Vinculación. 474 No suministrar la Placa de Viste Ochoa. 475 Cobrar sueldo adicional a la establecido por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien se delega. 476 No presentar, conservar o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, conductor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite. 477 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa. 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrarcontractual al realmente facturado por la empresa de seguros. 479 Exigir mayor de cinco por ciento adicional o por exceder de paz y salvo. 480 Modificar el nivel de servicio autorizado. 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad de los equipos. 482 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo. 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para ésta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces. 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrarcontractual expdidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no lícitas. 487 Crear de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o su importación semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo. 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación. 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizados. 493 Alterar la tarifa. 494 Desperdiciar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 495 Permitir la prestación del servicio en autos y horarios sin planilla de despacho. 496 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados. 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.** 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 497 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos. 500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición. 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 502 No resguardar distintivos de la empresa de la cual se desvinculó. 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado. 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas. 505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL 506** No informar a la autoridad de transporte como ocurre los cambios de sede o de domicilio principal. 507 No mantener actualizada la relación del equipo

con el cual presta el servicio. 508 No suministrar la información que se le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin priorizar los destinatarios de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio. 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida. 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rufos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación. 512 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico exclusivo para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento. 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante. 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite. 515 Expedir y entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa. 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrcontractual al realmente facturado por la compañía de seguros. 517 Exigir sumas de dinero por destrucción o por apropiación de paz y salvo. 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras. 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. 521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación. 523 Exigir, sin justa causa legal, a pagar paz y salvo. 524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para ésta modalidad de servicio. 525 Conducir a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para ésta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por cualquier otra autoridad competente. 526 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual. 527 Mantener vigentes los seguros, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad de mantenimiento preventivo para los vehículos. 528 Permitir la prestación del servicio en 529 Concluir el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos. 528 Permitir la prestación del servicio en el retiro del vehículo antes de haberse completado el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos. 529 Concluir el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos. 528 Permitir la prestación del servicio en el retiro del vehículo antes de haberse completado el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos. 529 Concluir el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos. 528 Permitir la prestación del servicio en el retiro del vehículo antes de haberse completado el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos. 529 Concluir el uso programado y la salida de mantenimiento preventivo para los vehículos.

**26 DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**  
 Invas condiciones de comodidad y uso. 535 No aportar  
 e soportar la operación de los equipos. 536 No verificar  
 perfecto estado de funcionamiento. 537 No retener los  
 llevar el Extracto del Contrato. 538 Prestar el servicio sin  
 por las tardías o no enmendaduras.

**"E TRANSPORTE ESCOLAR".** 540 No reportar ante la  
ter el vehículo en óptimas condiciones de conservación,  
idido por la autoridad municipal competente o con e's  
s exigidos para la operación. 544 Prestar el servicio sin  
l sistema de comunicaciones en perfecto estado de  
dad civil contractual y extracontractual exigidos en lrs  
de seguridad.

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.** 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles. 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante. 551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y económica que ampara los riesgos inherentes al transporte.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.** 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita. 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos sometidos a inspecciones de la misma. 555 No enviar al Ministerio Único de Carga. 556 Permitir la prestación del servicio al correspondiente Ministerio Único de Carga. 557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley. 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces. 559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 894 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías. 560 Permitir, facilitar, extorsionar, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente. 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios. 563 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas o talero. 564 Despedir carga en vehículos que no sean de servicio público. 565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin. 566 Resonar por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación. 567 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios. 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación. 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad. 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.** 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas. 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el Múltiple Único de Carga. 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces. 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

**SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.** 875 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, e hacerlo directamente con el propietario, poseedor e incedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

**SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA- CONDICIONES ECONÓMICAS**  
**MINIMAS- 370** Poder al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.** 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida. 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.** 579 Las condiciones de operación, montos, de seguridad y fianzas, que se fijaron según a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no influyen a tres meses, que se le concede para mejorar las deficiencias presentadas, 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en creación de actividades o de los servicios autorizados, 591 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos, 592 Alzarse al servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del ordenamiento de tarifas, 593 El otorgamiento de licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de la Ley 336 de 1996, 594 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a favorones de otras modalidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.** 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. 586 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia de Ejercicio haya suspendido o anulado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones legales vigentes. 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. 588 Por orden de autoridad judicial. 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación. 590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga. 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiblemente contrabandadas, debiendo devolverse una vez que las mercancías son colocadas a disposición de la autoridad competente, a menos que exista perjuicio judicial en contrario. 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500943021



Bogotá, 21/09/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.**  
CARRERA 15 CALLE 13C - 26  
RIO VIEJO - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49773 de 21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS  
20162109\CITAT 49547.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Acreditado  
 TRANSPORTES INTERIOR Y CARIBE S.A.S.  
 CARRERA 15 CALLE 13C  
 RIO VIEJO - BOGOTÁ

He comprado de la empresa de la que se trata el envío el día 20/10/2016  
 Fecha de Emisión: 05/10/2016 15:42:53  
 Código Postal: 05102016  
 Departamento: BOLIVAR  
 Ciudad: RIO VIEJO  
 Dirección: CARRERA 15 CALLE 13C  
 S.A.S.  
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES INTERIOR Y CARIBE S.A.S.  
**DESTINATARIO**  
 Envío: RN648507212CO  
 Código Postal: 11311395  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 % soldado  
 y TRANSPORTES - Superintendencia  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Nombre/ Razón Social  
**REMITENTE**  
 72  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 Línea 147 01 8000 111 210

472  
 Motivos de Devolución  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado  
 Fecha 1: 10/10/16  
 Fecha 2: 10/10/16  
 Nombre del distribuidor: Luis Alirado M  
 C.C.  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:  
 Observaciones:  
 Observaciones: